

- TEMARIO -

oposiciones

tutemario

4ª PARTE: TEMAS DEL 28 AL 40



AYUNTAMIENTO DE ALCOY

TEMAS:

40

PLAZAS:

13

ED. 2026

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Ed. 2026

Editorial ENA

ISBN (Encuadernado): 979-13-88257-52-0

ISBN (Digital): 979-13-88257-53-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 40 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición, de las 13 plazas de ADMINISTRATIVOS C1, convocadas por el Ayuntamiento de Alcoy publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 27, de 10-02-2026. El temario es el siguiente:

TEMARIO GENÉRICO

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales. De los españoles y los extranjeros. Derechos y libertades. Principios rectores de la política social y económica. Garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 4. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 6. Economía y Hacienda. Presupuestos Generales del Estado. El Tribunal de Cuentas.

Tema 7. Organización territorial del Estado. Principios Generales. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tema 9. Las Entidades Locales: clases y potestades. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales.

Tema 10. El Alcalde: elección, remoción y cese. Competencias y estatuto personal. Las resoluciones del Presidente. Composición y funciones del Ayuntamiento Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas.

Tema 11. Normas generales del procedimiento administrativo.

Tema 12. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones Públicas. La abstención y recusación.

Tema 13. La Hacienda Local: principios y marco jurídico. La imposición y ordenación de los Tributos. La participación del Ayuntamiento en los Tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Tema 14. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y ámbito de aplicación. Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo. Derechos y Obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 15. La Ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios generales.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 16. Ley de Procedimiento Administrativo Común. Los interesados en el procedimiento. Términos y plazos.

Tema 17. Actos administrativos. Requisitos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 18. Fases del Procedimiento Administrativo.

- Tema 19. Revisión de los actos en vía administrativa. Revisión de oficio. Recursos administrativos.
- Tema 20. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Notificación electrónica.
- Tema 21. La atención al público. Derechos de los ciudadanos respecto de la Administración Pública. Expedición de copias y de certificaciones.
- Tema 22. Actividad administrativa y ofimática: Procesadores de texto y hojas de cálculo (nivel usuario): principales funciones y utilidades. Correo electrónico. Red Internet.
- Tema 23. Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. Objeto. Obligaciones de publicidad activa de los sujetos obligados. Portal de Transparencia. Derecho de acceso a la información pública y sus límites.
- Tema 24. Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y principios. Derechos de las personas.
- Tema 25. La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.
- Tema 26. El empleado público: concepto y clases. Situaciones administrativas. Selección de personal y su procedimiento.
- Tema 27. Derechos y deberes del empleado público. Régimen disciplinario. Incompatibilidades. Responsabilidad civil y penal.
- Tema 28. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
- Tema 29. El Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.
- Tema 30. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
- Tema 31. Contratos del sector público: Objeto y ámbito de aplicación. Tipos contractuales. Procedimientos de adjudicación de los contratos: normas generales.
- Tema 32. Partes en el contrato: órgano de contratación y contratista. Capacidad y solvencia. Expedientes de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.
- Tema 33. Los impuestos municipales. Enumeración, naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo.
- Tema 34. La actuación de la Inspección Tributaria Municipal. Comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ordenanzas Fiscales y tramitación de sus infracciones.
- Tema 35. Sistema presupuestario y contable en la Administración Local. Concepto y estructura del presupuesto municipal. Procedimiento para su aprobación.
- Tema 36. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, la transferencias de crédito y otras figuras. La liquidación del presupuesto.
- Tema 37. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local. La actividad de fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.

Tema 38. El Patrimonio Municipal. Bienes que lo integran. Sus clases. Formas de adquisición y enajenación de bienes. El Inventario de Bienes Municipales.

Tema 39. El dominio público municipal: clases y formas de uso y aprovechamiento.

Tema 40. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencias y declaraciones responsables. Parcelaciones. Protección de la legalidad urbanística. Tratamiento de las obras sin licencia o sin ajustarse a ella. Procedimiento. Infracciones y sanciones. Responsables y competencias.

SUGERENCIA PARA EL OPOSITOR / OPOSITORA:

El presente libro es una guía de estudio elaborada y basada en los temas publicados por el organismo oficial de turno (Ayuntamiento, Diputación, Etc.) así como en exámenes anteriores.

Esto significa que, estudiando el presente material, usted tiene garantizado el conocimiento suficiente para poder realizar el examen con garantías de éxito.

No obstante, el tribunal de la oposición en ocasiones, pregunta sobre temas que no estaban en la redacción de la convocatoria o sobre partes de la Ley que en principio no estaban. (Ejemplo callejeros y conocimiento del municipio en los Ayuntamientos)

Por ello, no siendo imprescindible, si es recomendable que usted amplie sus conocimientos para asegurarse una mejor nota en el examen.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:.....	6
TEMA 28. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS LOCALES. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS. VOTACIONES. ACTAS Y CERTIFICACIONES DE ACUERDOS.....	7
TEMA 29. EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY.	18
TEMA 30. ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES: CLASES. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN. LOS BANDOS.	56
TEMA 31. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. TIPOS CONTRACTUALES. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS: NORMAS GENERALES.	80
TEMA 32. PARTES EN EL CONTRATO: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y CONTRATISTA. CAPACIDAD Y SOLVENCIA. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.	115
TEMA 33. LOS IMPUESTOS MUNICIPALES. ENUMERACIÓN, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE. EXENCIONES. SUJETO PASIVO.	154
TEMA 34. LA ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. COMPROBACIÓN DEL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. ORDENANZAS FISCALES Y TRAMITACIÓN DE SUS INFRACCIONES.	226
TEMA 35. SISTEMA PRESUPUESTARIO Y CONTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL. PROCEDIMIENTO PARA SU APROBACIÓN.	284
TEMA 36. PRINCIPIOS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS: LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, LA TRASFERENCIAS DE CRÉDITO Y OTRAS FIGURAS. LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	329
TEMA 37. LAS FORMAS DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA CON ESPECIAL INCIDENCIA EN LA ESFERA LOCAL. LA ACTIVIDAD DE FOMENTO. LA ACTIVIDAD DE POLICÍA: LAS LICENCIAS. EL SERVICIO PÚBLICO LOCAL: FORMAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.....	365
TEMA 38. EL PATRIMONIO MUNICIPAL. BIENES QUE LO INTEGRAN. SUS CLASES. FORMAS DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES. EL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES.....	405
TEMA 39. EL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: CLASES Y FORMAS DE USO Y APROVECHAMIENTO.	422
TEMA 40. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO. LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES. PARCELACIONES. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA. TRATAMIENTO DE LAS OBRAS SIN LICENCIA O SIN AJUSTARSE A ELLA. PROCEDIMIENTO. INFRACCIONES Y SANCIONES. RESPONSABLES Y COMPETENCIAS.	434

Tema 28. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.

El funcionamiento de los órganos colegiados locales constituye una materia esencial dentro del régimen jurídico de las entidades locales, ya que a través de estos órganos se forman y expresan las decisiones de la corporación. En el ámbito local, órganos como el Pleno, la Junta de Gobierno Local, las comisiones informativas y otros órganos complementarios permiten articular la voluntad institucional mediante reglas formales de convocatoria, deliberación, votación y adopción de acuerdos.

La convocatoria y el orden del día son elementos fundamentales para garantizar la válida celebración de las sesiones y la correcta participación de sus miembros. La convocatoria permite poner en conocimiento de los integrantes del órgano el lugar, fecha y hora de la sesión, mientras que el orden del día delimita los asuntos que van a ser tratados. Esta previsión resulta especialmente importante, ya que asegura que los miembros puedan preparar adecuadamente los debates y evita que se adopten decisiones sin las debidas garantías.

El régimen de sesiones distingue entre sesiones ordinarias, extraordinarias y, en su caso, urgentes, cada una con sus propios requisitos y finalidad. A través de estas sesiones se debaten los asuntos de competencia del órgano colegiado y se adoptan los acuerdos necesarios para la gestión de los intereses locales. La válida constitución del órgano, el respeto al quórum exigido, la dirección de los debates y el cumplimiento de las reglas procedimentales son aspectos indispensables para asegurar la eficacia y legalidad de la actuación local.

Las votaciones constituyen el mecanismo mediante el cual se expresa la voluntad de los miembros del órgano colegiado. Según la naturaleza del asunto y las reglas aplicables, los acuerdos pueden requerir mayorías simples, absolutas o cualificadas. El régimen de votación garantiza que las decisiones se adopten de forma ordenada, transparente y conforme a las exigencias legales, evitando dudas sobre el sentido del voto y sobre la validez del acuerdo adoptado.

Por último, las actas y certificaciones de acuerdos cumplen una función esencial de constancia, fe pública y seguridad jurídica. El acta refleja lo ocurrido en la sesión, los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones esenciales, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las certificaciones, por su parte, permiten acreditar oficialmente el contenido de dichos acuerdos frente a terceros o ante otras Administraciones. En este punto, el papel de la Secretaría resulta especialmente relevante, porque no hay acuerdo serio que sobreviva mucho tiempo si nadie puede acreditar correctamente qué se decidió, cuándo y en qué términos.

A continuación para el estudio de este tema vamos a ir al Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su Título III, capítulo I, veremos el funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales.

TÍTULO III: Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes locales territoriales

CAPÍTULO I: **Funcionamiento del Pleno**

Sección primera. De los requisitos de celebración de las sesiones

Art. 77.

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.

Tema 29. El Reglamento de Organización Municipal del Ayuntamiento de Alcoy.

Este reglamento tiene como objetivo la regularización normativa del Ayuntamiento de Alcoy, así como la regularización de la organización y funcionamiento de los órganos corporativos.

El reglamento se basa en el principio de autonomía municipal que garantiza la Constitución Española y se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización que corresponde al municipio, según se reconoce en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

También pretende, en coordinación con el resto de la normativa del Ayuntamiento de Alcoy, fijar determinados criterios generales relativos a la organización administrativa municipal y garantizar la participación ciudadana en las decisiones de la corporación.

Así mismo, el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a adaptarse en materia de administración electrónica, y esto incide también en su organización y funcionamiento, todo esto unido a la reciente incorporación en el ámbito local, a consecuencia de la crisis sanitaria, la posibilidad de sesiones telemáticas de los órganos de gobierno.

Este reglamento consta de 8 títulos, 115 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Sede y NIF.

Artículo 3. Gobierno municipal.

Artículo 4. De las lenguas oficiales.

Artículo 5. Actas oficiales municipales.

Artículo 6. Banderas oficiales.

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y ELECCIÓN DE La ALCALDESA O ALCALDE.

CAPÍTULO I. Actos previos.

Artículo 7. Última sesión del Pleno con la cual acaba su mandato.

Artículo 8. Credenciales y declaración para los registros de intereses.

CAPÍTULO II. Sesión de Constitución del Ayuntamiento.

Artículo 9. Convocatoria de la sesión de constitución.

Artículo 10. Día de la sesión constitutiva.

Artículo 11. Lugar de la celebración.

Artículo 12. Desarrollo del acto.

Artículo 13. Constitución de la mesa de edad.

Tema 30. Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales han evolucionado a lo largo de la historia en función del desarrollo del Estado y la administración pública. A continuación, se presentan las principales etapas de su evolución:

Época medieval: El origen de la normativa municipal

Durante la Edad Media, los municipios adquirieron autonomía en la regulación de su vida local a través de los fueros y cartas pueblas, que eran documentos otorgados por los monarcas o señores feudales que establecían derechos y deberes de los vecinos. Los fueros municipales, fueron normas de autogobierno que regulaban tributos, justicia y organización social. Ejemplo: Fuero de León (1017) y Fuero de Cuenca (siglo XII).

Las Cortes medievales comenzaron a influir en la regulación local, pero los municipios mantenían una amplia autonomía.

Siglo XVIII: Centralización borbónica

Con los Decretos de Nueva Planta (1707-1716) bajo Felipe V, se impuso un sistema administrativo centralizado basado en el modelo francés. Se eliminó la autonomía de muchas ciudades y se estableció el corregidor, un representante del rey con funciones de supervisión.

Se limitó la capacidad normativa local, aunque las ciudades siguieron aprobando ordenanzas en materias de mercado, urbanismo y sanidad.

Siglo XIX: Creación del Estado liberal y regulación municipal

Durante el siglo XIX, con la llegada del liberalismo, se estableció un marco legal unificado para los municipios en España:

- Constitución de Cádiz de 1812: Creó el primer sistema municipal moderno, estableciendo Ayuntamientos en todos los pueblos con más de 1.000 habitantes y dándoles capacidad de dictar ordenanzas.
- Ley de Ayuntamientos de 1845 (Narváez): Redujo la autonomía municipal y estableció la intervención del Gobierno en los asuntos locales.
- Ley Municipal de 1870: Devolvió cierta capacidad normativa a los municipios.

Las ordenanzas municipales comenzaron a regular aspectos esenciales como la higiene pública, mercados, alumbrado, pavimentación y policía urbana.

Siglo XX: Consolidación del marco normativo local

- Ley de Régimen Local de 1924 (Dictadura de Primo de Rivera): Dio mayor protagonismo a la Diputación y limitó la capacidad de dictar ordenanzas sin control estatal.
- Ley Municipal de 1935 (Segunda República): Reconoció una mayor autonomía local y permitió la creación de ordenanzas sin aprobación previa del Estado.
- Franquismo (1939-1975): Se centralizó la administración y se limitó la autonomía normativa local.

Tema 31. Contratos del sector público: Objeto y ámbito de aplicación. Tipos contractuales. Procedimientos de adjudicación de los contratos: normas generales.

La contratación del sector público constituye una de las principales formas mediante las cuales las Administraciones Públicas y demás entidades integrantes del sector público satisfacen las necesidades de interés general. A través de los contratos públicos se adquieren bienes, se prestan servicios, se ejecutan obras, se gestionan prestaciones públicas y se articulan múltiples actuaciones necesarias para el funcionamiento ordinario de los servicios públicos.

El régimen jurídico de la contratación pública tiene como finalidad garantizar que la actividad contractual se desarrolle con arreglo a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, igualdad de trato, no discriminación, competencia efectiva y eficiente utilización de los fondos públicos. Estos principios permiten evitar decisiones arbitrarias, asegurar la concurrencia de los licitadores y obtener la oferta más adecuada para el interés público. En contratación pública, improvisar suele salir caro; y si sale barato, normalmente acaba saliendo en un informe.

El objeto y el ámbito de aplicación de la contratación del sector público resultan esenciales para determinar qué entidades están sujetas a sus reglas y qué negocios jurídicos quedan incluidos o excluidos. No todos los sujetos del sector público tienen el mismo régimen contractual, ni todos los contratos presentan idéntica naturaleza o efectos. Por ello, es necesario distinguir entre las distintas entidades contratantes, los contratos sometidos plenamente a la normativa contractual y aquellos supuestos que quedan excluidos o sometidos a reglas especiales.

Dentro de los contratos del sector público, adquiere especial importancia la clasificación de los tipos contractuales. Entre los principales contratos se encuentran los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios, junto con otras figuras contractuales que pueden presentar un régimen específico. Esta clasificación permite conocer el contenido de la prestación, las obligaciones de las partes, la forma de ejecución, la duración, el régimen económico y las particularidades aplicables a cada contrato.

Asimismo, los procedimientos de adjudicación constituyen una fase central de la contratación pública, ya que determinan cómo se selecciona al contratista. Las normas generales de adjudicación buscan asegurar que la elección se realice de forma objetiva, motivada y conforme a criterios previamente establecidos. Para ello, se regulan aspectos como la preparación del expediente, la aprobación del gasto, los pliegos, la publicidad de la licitación, la presentación de proposiciones, la valoración de ofertas, la adjudicación y la formalización del contrato.

Para este tema y el siguiente vamos a estudiar parte de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tema 32. Partes en el contrato: órgano de contratación y contratista. Capacidad y solvencia. Expedientes de contratación y pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

La contratación pública exige identificar con precisión quiénes intervienen en el contrato, qué requisitos deben cumplir y qué documentos preparan y ordenan el procedimiento contractual. En este contexto, las partes del contrato ocupan una posición esencial: de un lado, el órgano de contratación, que actúa en nombre de la entidad del sector público y dirige la preparación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato; de otro, el contratista, que asume la obligación de realizar la prestación en los términos establecidos.

El órgano de contratación es el sujeto administrativo competente para celebrar contratos en nombre de la Administración o entidad correspondiente. Su actuación debe respetar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, libre concurrencia, eficiencia en el gasto público y selección de la oferta más adecuada al interés general. Por ello, no basta con que exista una necesidad administrativa: es necesario que el contrato se tramite conforme a un procedimiento garantista y documentado.

Por su parte, el contratista debe reunir las condiciones necesarias para contratar con el sector público. Entre ellas destacan la capacidad de obrar, la ausencia de prohibiciones para contratar y la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional exigida en cada caso. Estos requisitos permiten asegurar que quien resulte adjudicatario dispone de aptitud jurídica y medios suficientes para ejecutar correctamente el contrato. En contratación pública, prometer mucho y poder poco no suele pasar el filtro.

Especial relevancia tienen también los expedientes de contratación, que constituyen el conjunto ordenado de actuaciones mediante las cuales se justifica la necesidad del contrato, se define su objeto, se aprueba el gasto, se elige el procedimiento de adjudicación y se incorporan los documentos esenciales para su licitación. El expediente garantiza que la contratación no responda a decisiones improvisadas, sino a una tramitación motivada, controlable y ajustada al interés público.

Dentro de dicho expediente destacan los pliegos, que son documentos fundamentales para definir las reglas del contrato. El pliego de cláusulas administrativas particulares establece el régimen jurídico, los derechos y obligaciones de las partes, los criterios de adjudicación, las garantías, las penalidades y demás condiciones administrativas. Por su parte, el pliego de prescripciones técnicas concreta las características técnicas de la prestación, fijando las condiciones que deben cumplir las obras, servicios o suministros objeto del contrato.

Al igual que hemos hecho en el tema anterior vamos a estudiar cada uno de los apartados de este tema de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tema 33. Los impuestos municipales. Enumeración, naturaleza y hecho imponible. Exenciones. Sujeto pasivo.

La Hacienda Local constituye el conjunto de medios económicos y financieros de los que disponen los entes locales —ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares— para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias. Su regulación básica se encuentra en la **Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local**, y de forma más detallada en el **Real Decreto Legislativo** por el que se aprueba el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)**.

Los recursos de las haciendas locales garantizan la autonomía financiera de las entidades locales, principio reconocido en el **artículo 142 de la Constitución Española**, que dispone que las Haciendas Locales deberán disponer de medios suficientes para el desempeño de sus funciones y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Dentro de los recursos locales, destacan:

- Los **tributos propios**, que comprenden impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- Los **ingresos procedentes de precios públicos** y otros de derecho privado.
- Las **subvenciones y transferencias** de otras Administraciones.
- El **producto de operaciones de crédito** y de su patrimonio.

Entre ellos, los **ingresos tributarios** constituyen la principal fuente de financiación de las entidades locales y se caracterizan por su obligatoriedad y su sujeción al principio de legalidad.

Los tributos locales más relevantes son:

el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**,

el **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**,

el **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)**,

el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)**

y el **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**, también conocido como “plusvalía municipal”.

El establecimiento y gestión de los tributos locales se articula a través de las **ordenanzas fiscales**, que constituyen las normas reglamentarias aprobadas por los plenos de las corporaciones locales. Mediante ellas se concretan los elementos esenciales de los tributos (hecho imponible, sujetos pasivos, bases, tipos, exenciones y bonificaciones) dentro de los límites fijados por la legislación estatal.

Las ordenanzas fiscales son, por tanto, instrumentos fundamentales de la autonomía financiera local y de la potestad reglamentaria municipal, permitiendo adaptar el régimen tributario a la realidad socioeconómica de cada territorio.

En definitiva, el estudio de los recursos de las Haciendas Locales y, en particular, de los ingresos tributarios y ordenanzas fiscales, resulta esencial para comprender el funcionamiento económico de la Administración local, su capacidad de gestión y la efectividad de los principios de suficiencia, autonomía y solidaridad territorial establecidos en la Constitución.

Tema 34. La actuación de la Inspección Tributaria Municipal. Comprobación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias. Ordenanzas Fiscales y tramitación de sus infracciones.

La actuación de la Inspección Tributaria Municipal constituye una función esencial dentro de la gestión de los recursos económicos de las entidades locales, al permitir comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. A través de esta actividad inspectora, la Administración municipal verifica que los tributos locales se declaran, liquidan e ingresan conforme a la normativa aplicable, garantizando así la correcta financiación de los servicios públicos y el respeto al principio de justicia tributaria.

La inspección tributaria no se limita a detectar posibles incumplimientos, sino que también cumple una función preventiva, informativa y de control. Mediante actuaciones de comprobación e investigación, la Administración puede examinar hechos imposables, bases imposables, beneficios fiscales, declaraciones, autoliquidaciones y demás elementos determinantes de la deuda tributaria. Todo ello permite corregir irregularidades, regularizar situaciones tributarias y asegurar que cada obligado tributario contribuya en los términos que legalmente le correspondan.

En el ámbito municipal, esta función adquiere especial relevancia por la variedad de tributos locales y por la conexión directa que presentan con actividades, bienes y situaciones de la vida cotidiana, como los inmuebles, los vehículos, las actividades económicas, las obras o el uso del dominio público local. Por ello, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias debe realizarse con criterios de objetividad, proporcionalidad, eficacia y pleno respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios.

Las ordenanzas fiscales desempeñan también un papel fundamental, ya que concretan en el ámbito municipal la regulación de los tributos propios, dentro del marco permitido por la normativa aplicable. En ellas se establecen aspectos como los elementos esenciales del tributo, los beneficios fiscales, los periodos de pago, las normas de gestión y, en su caso, el régimen aplicable a determinadas infracciones y consecuencias derivadas del incumplimiento. Su correcta aprobación y aplicación resulta imprescindible para dotar de seguridad jurídica a la actuación tributaria municipal.

Asimismo, la tramitación de las infracciones tributarias exige observar un procedimiento garantista, en el que se respete la tipificación de las conductas sancionables, la proporcionalidad de las sanciones, la audiencia del interesado y la necesaria motivación de la resolución. De esta manera, la potestad sancionadora municipal no se concibe como una actuación automática, sino como una manifestación reglada del poder público sometida a límites y garantías.

Veamos a continuación un breve resumen de lo que vamos a desarrollar más adelante:

La inspección tributaria municipal forma parte de la aplicación de los tributos locales y tiene por objeto comprobar e investigar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados tributarios. En el ámbito local, debe partirse de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, en materia sancionadora tributaria.

1. Concepto y finalidad de la inspección tributaria municipal

La inspección tributaria municipal es la actividad administrativa dirigida a la comprobación e investigación del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con los tributos propios de las entidades locales.

Tema 35. Sistema presupuestario y contable en la Administración Local. Concepto y estructura del presupuesto municipal. Procedimiento para su aprobación.

El sistema presupuestario y contable en la Administración Local constituye una herramienta esencial para organizar, controlar y evaluar la actividad económica de los ayuntamientos. A través del presupuesto municipal se planifican los recursos disponibles y se determinan los gastos que podrán realizarse durante el ejercicio, garantizando que la actuación económica de la entidad local responda a criterios de orden, previsión y responsabilidad en el uso de los fondos públicos.

El presupuesto municipal permite traducir en términos económicos las prioridades de gobierno y las necesidades de la ciudadanía. En él se recogen, de forma ordenada, los ingresos que se prevé obtener y los gastos que se podrán ejecutar para financiar servicios públicos, inversiones, funcionamiento administrativo, ayudas, mantenimiento de infraestructuras y demás actuaciones municipales. Por ello, no es solo un documento económico, sino también un instrumento de planificación política, gestión administrativa y control financiero.

Junto al presupuesto, la contabilidad local cumple una función imprescindible: registrar todas las operaciones económicas realizadas por la entidad, reflejar la situación financiera del ayuntamiento y permitir la rendición de cuentas. Gracias a la contabilidad, puede comprobarse si los ingresos se han obtenido conforme a lo previsto, si los gastos se han ejecutado correctamente y si la gestión municipal se ha desarrollado con transparencia y equilibrio.

El presupuesto municipal presenta una estructura diferenciada entre ingresos y gastos. El estado de ingresos recoge los recursos que la entidad local espera obtener, mientras que el estado de gastos contiene los créditos destinados a atender las obligaciones municipales. Esta organización facilita el control de la actividad económica y permite conocer con claridad qué recursos tiene el ayuntamiento y a qué finalidades se destinan.

La aprobación del presupuesto sigue un procedimiento ordenado que asegura la intervención de los órganos municipales competentes y la posibilidad de participación pública. Primero se elabora el proyecto presupuestario, después se somete a aprobación inicial, se abre un período de exposición al público y, finalmente, una vez resueltas las posibles reclamaciones o transcurrido el plazo correspondiente, se procede a su aprobación definitiva y publicación.

En definitiva, el sistema presupuestario y contable local permite que la Administración municipal actúe con previsión, control y transparencia. El presupuesto marca el límite y la orientación de la actividad económica del ayuntamiento, mientras que la contabilidad permite verificar su ejecución y valorar si la gestión de los recursos públicos se ha realizado de forma adecuada.

Tema 36. Principios generales de ejecución del presupuesto. Modificaciones presupuestarias: los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, la transferencia de crédito y otras figuras. La liquidación del presupuesto.

La Ley 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 32, define los Presupuestos Generales del Estado como “la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal”.

En definitiva, los Presupuestos Generales del Estado son el documento en el que se recoge la previsión anual de los ingresos y gastos del sector público estatal. Constituyen uno de los instrumentos más importantes de la política económica del Gobierno, en los que se plasman los objetivos estratégicos de las distintas políticas públicas y los recursos asignados para su cumplimiento.

Es un instrumento de la planificación expresado en términos financieros, en el cual se reflejan los gastos y aplicaciones, así como los ingresos y fuentes de recursos, que un organismo, sector, municipio, estado o nación, tendrá durante un período determinado con base en políticas específicas que derivan en objetivos definidos para las diversas áreas que interactúan en la acción de gobierno. A nivel Administrativo de la Generalitat, el presupuesto es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los sujetos que forman parte del sector público de la Generalitat.

Los Presupuestos Públicos, se adecuarán a los principios que rigen la programación presupuestaria, a los escenarios presupuestarios plurianuales y a la consecución de los objetivos de los programas de gasto.

En definitiva, el presupuesto público es una herramienta que permite planificar las actividades de los entes gubernamentales, incorporando aspectos cualitativos y cuantitativos, para trazar el curso a seguir durante un año fiscal con base en los proyectos, programas y metas realizados previamente.

MARCO JURÍDICO DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO:

El marco jurídico de los Presupuestos Generales del Estado se encuentra constituido fundamentalmente por tres normas:

- La Constitución Española dedica su artículo 134 a regular los Presupuestos Generales del Estado.
- La Ley General Presupuestaria (Ley 47/2003, de 26 de noviembre).
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Este marco legal se completa con la Orden anual del Ministerio de Hacienda y Función Pública por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de Estado, y con otras disposiciones de menor rango que regulan diversos aspectos de la gestión presupuestaria (por ejemplo, la Resolución de la Dirección General de Presupuestos por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica).

CARACTERÍSTICAS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO:

Las características del presupuesto público son:

1. **Anticipación:** El presupuesto es siempre una previsión que trata de recoger las operaciones del Sector Público en un período futuro (generalmente un año máximo).
2. **Cuantificación:** Se utiliza un lenguaje contable, clasificado de acuerdo a cierto orden y criterios.

Tema 37. Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local. La actividad de fomento. La actividad de policía: las licencias. El servicio público local: formas de gestión del servicio público local.

Las **formas de acción administrativa** representan los distintos modos mediante los cuales la Administración pública interviene en la vida social y económica para satisfacer los intereses generales. En el ámbito local, estas formas adquieren una especial relevancia, ya que los ayuntamientos son la Administración más próxima a la ciudadanía y actúan directamente sobre aspectos esenciales de la vida diaria: urbanismo, movilidad, medio ambiente, abastecimiento, limpieza, seguridad, actividades económicas, instalaciones municipales o servicios comunitarios.

Tradicionalmente, la actuación administrativa se ha clasificado en tres grandes modalidades: la **actividad de fomento**, la **actividad de policía** y la **actividad de servicio público**. Cada una responde a una finalidad distinta. La actividad de fomento pretende incentivar comportamientos privados que resultan beneficiosos para el interés general; la actividad de policía limita o condiciona derechos y actividades para proteger el orden público, la seguridad, la salubridad o el medio ambiente; y la actividad de servicio público permite a la Administración prestar directamente, o a través de otras fórmulas de gestión, servicios destinados a satisfacer necesidades colectivas.

La **actividad de fomento** se manifiesta en medidas de apoyo, estímulo o promoción, como subvenciones, ayudas, premios, becas, beneficios fiscales o convenios de colaboración. En el ámbito municipal, esta actividad permite impulsar iniciativas culturales, deportivas, sociales, educativas, medioambientales o económicas. Su finalidad no es imponer una conducta, sino favorecerla mediante incentivos públicos. Así, el ayuntamiento puede promover actividades vecinales, apoyar asociaciones, fomentar el comercio local o incentivar actuaciones de interés social.

La **actividad de policía**, por el contrario, se caracteriza por la intervención administrativa sobre la esfera jurídica de los particulares mediante controles, limitaciones y autorizaciones. En el ámbito local, una de sus manifestaciones más habituales son las **licencias**, mediante las cuales el ayuntamiento verifica previamente que una determinada actuación se ajusta a las condiciones exigidas. Las licencias urbanísticas, de apertura, de actividad, de ocupación de vía pública o de obras son ejemplos frecuentes de esta función de control. Su finalidad no es impedir la iniciativa privada, sino asegurar que se desarrolle de forma compatible con el interés general.

Por último, el **servicio público local** constituye una de las expresiones más importantes de la acción municipal. A través de él, la entidad local asume la prestación de servicios necesarios para la comunidad, como el abastecimiento de agua, la recogida de residuos, el transporte urbano, el alumbrado público, los servicios sociales o las instalaciones deportivas y culturales. Estos servicios pueden gestionarse de forma directa por la propia entidad local o mediante fórmulas indirectas, en función de criterios de eficacia, sostenibilidad, control público y adecuada atención a la ciudadanía.

En definitiva, la acción administrativa local combina técnicas de estímulo, control y prestación. El ayuntamiento fomenta actividades útiles, ordena el ejercicio de derechos cuando pueden afectar al interés general y garantiza servicios esenciales para la comunidad. Estas formas de actuación permiten comprender cómo la Administración local no solo regula, sino que también impulsa, protege y presta servicios en el espacio público más cercano a los ciudadanos.

A continuación vamos a estudiar el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Tema 38. El Patrimonio Municipal. Bienes que lo integran. Sus clases. Formas de adquisición y enajenación de bienes. El Inventario de Bienes Municipales.

El **patrimonio municipal** está formado por el conjunto de bienes, derechos y acciones que pertenecen al ayuntamiento y que sirven para el cumplimiento de sus fines públicos. Se trata de un elemento esencial de la organización local, ya que permite a la entidad disponer de medios materiales y jurídicos para prestar servicios, desarrollar actividades públicas, proteger intereses colectivos y gestionar adecuadamente los recursos de titularidad municipal.

Dentro del patrimonio municipal se integran bienes de naturaleza muy diversa: edificios administrativos, instalaciones deportivas, vías públicas, parques, plazas, terrenos, montes, vehículos, derechos económicos, acciones, bienes muebles, equipamientos y otros elementos necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad local. No todos estos bienes tienen el mismo régimen jurídico, por lo que resulta imprescindible distinguir entre las distintas clases de bienes municipales.

La clasificación tradicional diferencia entre **bienes de dominio público** y **bienes patrimoniales**. Los primeros están destinados al uso público o a un servicio público, como ocurre con calles, caminos, plazas, edificios municipales afectados a servicios administrativos, colegios públicos o instalaciones destinadas a actividades colectivas. Dentro de los bienes de dominio público tienen especial singularidad los **bienes comunales**, cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos. Los bienes patrimoniales, en cambio, son aquellos que pertenecen al ayuntamiento pero no están destinados directamente al uso público ni afectados a un servicio público, pudiendo constituir una fuente de ingresos para la hacienda municipal. Esta distinción es básica porque condiciona su protección, utilización, cesión, aprovechamiento y posible enajenación. La normativa local clasifica los bienes de las entidades locales en bienes de dominio público y bienes patrimoniales, y reconoce la consideración especial de los bienes comunales.

El patrimonio municipal puede incrementarse mediante distintas **formas de adquisición**, como la compra, la expropiación, la herencia, el legado, la donación, la prescripción, la ocupación o la atribución legal. Estas vías permiten que el ayuntamiento incorpore nuevos bienes y derechos a su patrimonio para atender necesidades públicas o mejorar la prestación de servicios. La adquisición de bienes no es una operación meramente patrimonial, sino una decisión administrativa que debe responder a criterios de utilidad pública, oportunidad, legalidad y adecuada gestión de los recursos municipales.

Junto a la adquisición, también debe estudiarse la **enajenación de bienes municipales**, especialmente cuando se trata de bienes patrimoniales. La venta o transmisión de bienes públicos exige mayores garantías que una operación privada ordinaria, porque afecta a recursos de titularidad pública. Por ello, debe justificarse la conveniencia de la operación, respetarse los procedimientos establecidos y asegurarse que no se perjudica el interés general ni se dispone indebidamente de bienes afectados al uso o servicio público. En cambio, los bienes de dominio público, por su afectación al uso general o al servicio público, gozan de una protección reforzada y no pueden tratarse como simples bienes disponibles.

Un instrumento fundamental para el control del patrimonio local es el **Inventario de Bienes Municipales**. A través de él, el ayuntamiento identifica, describe, valora y ordena todos los bienes y derechos que forman parte de su patrimonio. El inventario permite conocer qué bienes posee la entidad, cuál es su situación jurídica, qué destino tienen, cuál es su valor y qué cargas, derechos o limitaciones pueden afectarlos.

Tema 39. El dominio público municipal: clases y formas de uso y aprovechamiento.

El dominio público es un concepto jurídico que se refiere a los bienes y recursos naturales que están destinados al uso y disfrute común de la sociedad, y que están bajo la titularidad del Estado o de otras entidades públicas. En España, el régimen jurídico del dominio público está regulado por la Constitución y diversas leyes y normas administrativas que establecen las condiciones y limitaciones para su uso y gestión.

En primer lugar, es importante destacar que el dominio público se divide en diferentes categorías, según su naturaleza y función. Entre ellas, podemos mencionar el dominio público marítimo-terrestre, el dominio público hidráulico, el dominio público viario, el dominio público aeroportuario y el dominio público ferroviario, entre otros. Cada una de estas categorías tiene su propia regulación específica, pero todas ellas comparten ciertos principios y normas generales.

En cuanto a la titularidad del dominio público, la Constitución establece que corresponde al Estado, en su calidad de representante del interés general. Sin embargo, también pueden existir otros titulares públicos, como las comunidades autónomas o los municipios, en función de la naturaleza y uso del bien o recurso en cuestión. En cualquier caso, la titularidad pública implica que el uso y disfrute de estos bienes y recursos está sometido a un régimen especial de protección y gestión, con el fin de preservar su carácter común y evitar su apropiación o explotación abusiva por parte de particulares o empresas.

En lo que respecta a la gestión del dominio público, la normativa española establece que corresponde a las administraciones públicas competentes, en función de la categoría y titularidad del bien o recurso en cuestión. En general, la gestión del dominio público implica la elaboración de planes y programas de uso y conservación, la autorización y control de las actividades y usos permitidos, y la vigilancia y sanción de las infracciones y daños que se produzcan.

Uno de los principios fundamentales del régimen jurídico del dominio público es el de la inalienabilidad, es decir, la imposibilidad de transmitir la titularidad o el derecho de uso y disfrute de estos bienes o recursos a particulares o entidades privadas. Esto implica que los bienes y recursos del dominio público sólo pueden ser utilizados por particulares o empresas en los términos y condiciones establecidos por la administración pública competente, y siempre con carácter temporal y revocable.

Otro principio importante es el de la imprescriptibilidad, que implica que la titularidad y los derechos de uso y disfrute del dominio público no pueden ser adquiridos por particulares mediante la posesión o el uso continuado de los bienes o recursos. De esta forma, se garantiza que estos bienes y recursos sigan siendo de uso y disfrute común, y no se conviertan en propiedad privada.

Además, la normativa española establece una serie de limitaciones y restricciones al uso y disfrute del dominio público, con el fin de preservar su carácter común y proteger su integridad y conservación. Por ejemplo, se prohíben actividades como la construcción de edificaciones o infraestructuras permanentes, la realización de vertidos o contaminación, la extracción de materiales o recursos, o la ocupación permanente de estos bienes o

Tema 40. Intervención en la edificación y uso del suelo. Licencias y declaraciones responsables. Parcelaciones. Protección de la legalidad urbanística. Tratamiento de las obras sin licencia o sin ajustarse a ella. Procedimiento. Infracciones y sanciones. Responsables y competencias.

La **intervención administrativa en la edificación y en el uso del suelo** constituye una de las manifestaciones más relevantes de la actuación urbanística de los municipios. A través de ella, la Administración local controla que las construcciones, instalaciones, parcelaciones, usos y demás actuaciones sobre el territorio se ajusten a la ordenación urbanística aplicable, garantizando un desarrollo urbano ordenado, seguro y compatible con el interés general.

En este ámbito, el ayuntamiento actúa como Administración especialmente próxima al territorio, encargada de verificar que las actuaciones promovidas por particulares o entidades respeten las condiciones urbanísticas exigibles. Esta intervención puede producirse antes del inicio de la actuación, mediante instrumentos de control previo como las **licencias urbanísticas**, o bien a través de mecanismos más ágiles, como las **declaraciones responsables**, en aquellos supuestos en que la normativa permite sustituir la autorización previa por una manifestación del interesado bajo su responsabilidad.

Las **licencias urbanísticas** permiten a la Administración comprobar, con carácter previo, que una obra, construcción, instalación o uso del suelo se adecua al planeamiento y a las condiciones técnicas y jurídicas correspondientes. Por su parte, las **declaraciones responsables** trasladan al interesado una mayor carga de responsabilidad, ya que puede iniciar la actuación declarando que cumple los requisitos exigidos, sin perjuicio de las posteriores facultades municipales de comprobación, control e inspección. En ambos casos, el objetivo es evitar que el uso del suelo se realice al margen de la legalidad urbanística.

Especial importancia presentan las **parcelaciones urbanísticas**, ya que la división o segregación de terrenos puede afectar directamente al modelo de ciudad, a la ordenación del suelo y a la aparición de asentamientos irregulares. Por ello, la parcelación no puede considerarse una simple operación privada sobre una finca, sino una actuación con clara trascendencia urbanística, sometida a control administrativo cuando pueda alterar la configuración del suelo o facilitar usos contrarios al planeamiento.

Cuando se ejecutan obras **sin licencia, sin declaración responsable cuando esta sea exigible, o sin ajustarse a las condiciones autorizadas o declaradas**, entra en juego la protección de la legalidad urbanística. Esta función permite a la Administración reaccionar frente a actuaciones irregulares mediante órdenes de suspensión, requerimientos de legalización, restauración de la realidad física alterada y, en su caso, demolición o reposición de los terrenos a su estado anterior. La finalidad principal no es sancionar, sino restablecer el orden urbanístico vulnerado.

Ahora bien, junto a esa reacción restauradora puede abrirse también un procedimiento sancionador cuando los hechos constituyan **infracción urbanística**. En tal caso, deberán determinarse la conducta infractora, su gravedad, las personas responsables y la sanción correspondiente. Pueden ser responsables, según los casos, quienes promuevan, ejecuten, dirijan o colaboren en la actuación irregular, así como quienes incumplan las órdenes administrativas dictadas para proteger la legalidad urbanística.

La competencia municipal en esta materia resulta esencial, especialmente en la concesión de licencias, la comprobación de declaraciones responsables, la inspección urbanística y la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad. No obstante, según el régimen urbanístico aplicable, también pueden intervenir otras Administraciones cuando estén afectados intereses supramunicipales, suelo protegido, disciplina urbanística autonómica o competencias sectoriales específicas.